

El Consejo General del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 50, fracción IV, inciso b), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL LINEAMIENTO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS RELATIVOS AL RECURSO DE REVISIÓN APROBADOS POR EL CONSEJO GENERAL EL PASADO OCHO DE DICIEMBRE DE 2006, EN BASE A LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, prescribe en su artículo 77, que el recurso de revisión podrá interponerse en forma escrita o electrónica y deberá contener, entre otros aspectos, el nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario.

II.- Por su parte, los Lineamientos Relativos al Recurso de Revisión aprobados por este Consejo General el pasado 8 de diciembre de 2006, contemplan en su punto Tercero que *“El recurrente deberá identificarse plena e indubitablemente mediante documento suficiente para tal efecto, mientras que quien ostente, en su caso, la representación legal, deberá acreditarla en los términos de la legislación civil.*

La representación también podrá acreditarse mediante la presentación de la solicitud de acceso a la información que dio origen a la resolución impugnada, en la cual se hubiere autorizado expresamente a la persona que podrá interponer los medios de defensa que procedan.

Para el trámite de los recursos interpuestos a través de INFOMEX CHIHUAHUA, será aplicable, en lo conducente, lo dispuesto al respecto en el Capítulo II, del Título II, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, estando supeditados dichos recursos a que el recurrente o su representante legal se identifiquen y acrediten, en su caso, su personalidad, ante el Instituto.”

III.- Que resulta prudente el reformar el texto del citado lineamiento tercero, a fin de eliminar el requisito de “identificarse plena e indubitadamente mediante documento suficiente para tal efecto”, evitando con ello la imposición de cargas adicionales a los particulares en la promoción de los recursos de revisión, y en su lugar, constreñirse a la obligación del recurrente de indicar su nombre y, en su caso, el de su representante legal.

Consecuente con lo anterior, se acuerda modificar el párrafo tercero de dicho lineamiento, a fin de precisar que tratándose de solicitudes de información tramitadas bajo algún seudónimo, el recurrente deberá manifestar su nombre al Instituto.

Por lo expuesto, se expide el siguiente:

A C U E R D O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Lineamiento Tercero de los Lineamientos Relativos al Recurso de Revisión aprobados por el Consejo General el pasado 8 de diciembre de 2006, para quedar en los términos siguientes:

“**TERCERO.-** El recurrente deberá manifestar su nombre. Quien se ostente como representante legal, deberá acreditarlo en los términos de la legislación civil.

La representación también podrá acreditarse mediante la presentación de la solicitud de acceso a la información que dio origen a la resolución impugnada, en la cual se hubiere autorizado expresamente a la persona que podrá interponer los medios de defensa que procedan.

Para el trámite de los recursos interpuestos a través de INFOMEX CHIHUAHUA, será aplicable, en lo conducente, lo dispuesto al respecto en el Capítulo II, del Título II, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, estando supeditados dichos recursos a que el recurrente, en caso de haber utilizado un seudónimo en el trámite de la solicitud de información, manifieste su nombre al Instituto”.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Consejo General del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Chihuahua, Chih. a 19 de febrero de 2007.



LIC. FERNANDO LINO BENCOMO CHÁVEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. NORBERTO ANTONIO SOLÍS CARRERA
SECRETARIO EJECUTIVO.

El presente acuerdo de reforma relativo al Lineamiento Tercero del Recurso de Revisión, fue aprobado en forma unánime por el Consejo General del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión extraordinaria del día diecinueve de febrero del año dos mil siete.